

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 19 2018 966

Al verificar si se dan las condiciones necesarias para resolver la aprobación de la subasta, el Despacho observa que por error involuntario en el acta de la diligencia de remate del inmueble subastado con folio de matrícula 50S-40701907, se plasmó mal el valor por el cual se adjudicó el remate, siendo la correcto la suma de \$125.100.000, en consecuencia, se procederá a hacer la corrección correspondiente, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso; en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Como quiera que se cumplen las exigencias legales para resolver sobre la aprobación de la subasta de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el acta de la diligencia de remate de 12 de mayo de 2021, en el sentido que el valor del inmueble subastado con folio de matrícula 50S-40701907 corresponde a la suma de \$125.100.000, la cual se puede verificar en el audio que corresponde a la audiencia de remate que nos ocupa.

2.- El presente auto forma parte integral del acta de la diligencia de remate.

1.- APROBAR la diligencia de remate de 12 de mayo de 2021, mediante la cual se ADJUDICÓ a título de venta, al señor, ROBERT RODRIGUEZ ROCHA, con C.C. 93.126.891, por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$125.100.000), el inmueble subastado a la parte demandada, y distinguido con matrícula No. 50S - 40701907, cuya descripción y demás determinaciones se plasmaron en dicha acta.

2.- ORDENAR la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble subastado. **Ofíciase en tal sentido.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

19 2018 966

3.- ORDENAR la cancelación de los gravámenes, los cuales se encuentra inscrito en las anotaciones 5 y 6 del folio de matrícula que afecta el inmueble rematado. **Ofíciense a la notaria correspondiente.**

4.- EXPIDASE copia auténtica del acta y del auto aprobatorio con la constancia de ejecutoria, para que se inscriba en el folio de matrícula del inmueble y se protocolice en una notaría de la ciudad.

5.- ORDENAR al secuestre entregar el inmueble rematado con folio de matrícula 50S-40701907, al señor, ROBERT RODRIGUEZ ROCHA, dentro de los tres (3) días, contados desde la notificación de este auto. **Ofíciense en tal sentido.**

6.- ORDENAR la entrega de los títulos de propiedad del bien rematado que ostente el demandado.

7.- ORDENAR que el valor de la subasta se impute al crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 19 2018 966

Al Despacho el escrito alegado por la señora MARIA CRISTINA HERNANDEZ, donde solicita se confirme el título No. 7020843 por la suma de \$57.000.000, para realizar el cobro ante el Banco Agrario.

El Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda en los términos del numeral 4º de la circular PCSJC20-17. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Por conducto de la Oficina de Ejecución **CONFÍRMESE** el título judicial No. 7020843 por la suma de \$57.000.000, conforme lo establecido en el numeral 4º de la circular PCSJC20-17.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2015 - 1697

Al Despacho el informe secretarial, que da cuenta que dentro del plenario obra medida cautelar efectiva, la cual no corresponde al presente proceso.

El Despacho al examinar nuevamente el expediente observa que la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro respecto al inmueble con folio de matrícula 50C - 1530768 (fl 92 a 103 C-1) fue anexada de manera errónea al presente proceso, así mismo, con auto del 9 de junio de 2016 (fl. 102 -1), se decretó el secuestro del citado inmueble, por lo que el Despacho ordenará desglosar los folios 92 a 103 del este cuaderno para que sean anexados al proceso correspondiente y dejará sin valor ni efecto legal el auto del 9 de junio de 2016, conforme al artículo 132 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE el desglose de los oficios obrantes a folios 92 a 103 de este cuaderno, para que los mismos sean anexados al proceso que corresponda, dejándose las constancias del caso.

2.- DÉJESE sin valor ni efecto el auto del 9 de junio de 2016 (fl. 102 C-1).

Proceda la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento al auto del 30 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 35 2018 - 1224

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, en calidad de apoderado de la parte demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de la mora de la obligación 204119037213.

Si bien es cierto el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General el Despacho decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA de la obligación 204119037213.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.** Entréguese a la parte demandante.

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 pc 2018 – 0558

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. CARLOS EDUARDO LARGO PIRA, apoderado del demandante, el cual manifiesta que renuncia al poder conferido.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. CARLOS EDUARDO LARGO PIRA, apoderado de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2004 – 1412

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. MARCO ANTONIO CASTRO QUITERO, apoderado del demandante, el cual manifiesta que reasume el poder sustituido y que se fije fecha y hora para verificar el expediente de manera presencial.

Como quiera que al Dr. Castro Quintero, en el poder conferido le otorgaron la facultad de reasumir, el Despacho accederá a reasumirle el mandato, acorde con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso. Respecto a la asignación de fecha y hora para revisar el expediente, se procederá por conducto de la Oficina de Ejecución, a agendarle cita. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la reasunción del mandato que le viene otorgado al Dr. MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO, acorde con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

2.- Por conducto de la Oficina de Ejecución **AGÉNDESE** cita al Dr. CASTRO QUINTERO, para que revise el proceso de la referencia y tome copias del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 51 2019 - 033

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandado, VICTOR HUGO IGUA SANTANA, el cual le confiere poder amplio y suficiente a la Dra. BEATRIZ CUELLAR DE RIOS.

El Despacho reconocerá personería a la citada profesional acorde a lo establecido en el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica a la Dra. BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, como apoderada del demandado, acorde con lo establecido en el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 51 2019 - 033

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ROSA MARIA MORENO SIERRA, donde solicita se le informe si el acta de la diligencia de secuestro ya se encuentra anexada en el expediente, dado que, no tiene información por parte de la Alcaldía Local Rafael Uribe.

El Despacho procede a revisar el expediente donde se observa que la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado no se encuentra anexa al plenario, por lo que se le dejará de presente dicha información a la memorialista. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

INFÓRMESELE a la Dra. ROSA MARIA MORENO SIERRA, que la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado no se encuentra anexa al plenario, por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2008 – 299

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandante Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita se oficie al Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe el motivo por el cual no se dejó a disposición de este Despacho el embargo de remanentes, toda vez, que el proceso 2003-444, fue terminado por desistimiento tácito.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 9 de abril de 2021, se acusó recibido del oficio allegado por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el cual informó que el proceso 2003-00444 fue terminado por desistimiento tácito y como consecuencia ordenaron levantar la medida cautelar de embargo de remanentes; contexto que le fue notificado por correo electrónico al Dr. SIERRA GOMEZ, por lo que el Despacho denegará por improcedente la solicitud hecha por el Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, conforme al numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud hecha por el memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído y conforme al numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2019 – 1756

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ROCIO LOPEZ COMBA, donde solicita se expida informe de títulos judiciales dentro del presente proceso

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de los títulos judiciales asociados para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, FREDY LOBOGUERRERO RODRIGUEZ, con C.C. 79.597.450 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2018 - 690

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HUGO GONZALEZ BORJA, donde solicita la entrega de los títulos judiciales con ocasión a los descuentos realizados a la demandada.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho accederá la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, EDWUARD ORLEY POLO MENDEZ, con C.C. 83.226.810, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2012 - 1354

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, donde solicita la elaboración de los títulos judiciales a favor del demandante RF ENCORE S.A.S.

Como quiera que con auto del 19 de octubre de 2017 (fl. 66-C-1), se ordenó la entrega de los títulos judiciales, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a dicho auto; Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante (fl. 66-C-1).

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2019 - 052

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, donde solicita el embargo del inmueble con folio de matrícula 50S - 684609.

Por ser procedente se decretará el embargo del inmueble con folio de matrícula 50S - 684609, acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 50S - 684609, de propiedad de la demandada, NANCY CADENA RODRIGUEZ, acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso. **Ofíciense en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, **y envíese conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 pc 2019 - 1265

Al Despacho el negocio jurídico de subrogación allegado mediante correo electrónico por la representante legal de BANCOLOMBIA, con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma de \$11.429.807. Así mismo, se allega cesión del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA.

Como quiera que el representante legal, ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, de BANCOLOMBIA acreditó su representación legal, se tendrá en cuenta la subrogación realizada con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Respecto a la cesión del crédito que hace el Fondo Nacional de Garantías a favor de Central de Inversiones S.A., no fue acreditada la certificación de la Cámara de Comercio, con el fin de verificar la representación legal de cada entidad, por lo que se denegara dicha cesión; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN del crédito hecha por la representante legal de Bancolombia, ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, **como subrogatorio del crédito por \$11.036.826**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

2.- DENIÉGUESE la cesión del crédito presentada, por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia, acorde con el artículo 1959 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 - 772

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS, donde solicita se requiera a ASMET SALUD E.P.S.

Como quiera que la entidad ASMET SALUD E.P.S., no ha dado respuesta a los oficios 17202 y 17203, radicados el 22 de septiembre de 2020, el Despacho requerirá por última vez a dicha entidad para que informe el trámite dado a los oficios mencionados. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

REQUIÉRASE por última vez al pagador de ASMET SALUD E.P.S., para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado a los oficios Nos. 17202 y 17203, radicados el 22 de septiembre de 2020. **So pena de hacerse acreedor de las sanciones de Ley.**

Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2015 - 800

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, donde solicita se oficie a catastro, dado que, el acta de la diligencia de secuestro fue remitida el 13 de marzo de 2020.

Como quiera que el acta de la diligencia de secuestro no se encuentra anexada al plenario y dado que, el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, informa que dicha diligencia fue remitida el 13 de marzo de 2020, a la Oficina del Centro de Servicios, el Despacho requerirá a la Oficina del Centro de Servicios, para que se sirva remitir el despacho comisorio 0117, previo oficiar a Catastro. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la OFICINA DEL CENTRO DE SERVICIOS para que se sirva remitir con destino a este Despacho, el despacho comisorio 0117, por el cual se realizó la diligencia de secuestro, la cual fue remitida por el Juzgado 30 de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, el día 13 de marzo de 2020, a dicha entidad. **Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 23 2015 – 517

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. OLGA JANNETH MORENO COMBITA, donde solicita relación de títulos judiciales que obran dentro del presente proceso

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de los títulos judiciales asociados para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, COMERCIALIZADORA DE PLASTICOS FENIX EU, con NIT. 900011252-1 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 - 243

Al Despacho el informe allegado mediante correo electrónico por el Banco Agrario, el cual da cuenta que de la relación de títulos judiciales se verifican dos títulos en el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá.

Como quiera que en el informe de títulos judiciales se verifican dos títulos en el Juzgado de origen, el Despacho ordenará oficiar a dicho Juzgado para que se sirva realizar la conversión de los mismos a la cuneta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, RODRIGO ARLEY ROJAS LUNA, con C.C. 1.036.336.072 y CARLOS HUMBERTO HURTADO MONTAÑO, con C.C. 94.231.165, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2019 - 1419

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HUGO RODRIGUEZ GARCIA, donde solicita se comisione para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado a la Alcaldía o al Juez de Pequeñas Causas. Así mismo, con memorial posterior solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación, acorde con lo establecido e el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2018 - 050

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, donde solicita el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50C - 1756546.

Por ser procedente y conforme al artículo 595 del Código General del Proceso, el despacho decretará el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50 C - 1756546, el cual se encuentra debidamente embargado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 50C- 1756546 de propiedad de la parte demandada, EDGAR JAVIER ALVIS BALLEEN, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestro y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2018 – 862

El expediente se encuentra al Despacho, en razón, que el auto del 15 de abril de 2021, fue desanotado en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial de manera errónea.

Se procede a verificar el auto del 15 de abril de 2021, por el cual se decretó el secuestro del vehículo de placas WNU-111, y como quiera que dicho auto fue desanotado en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, con actuación de terminación del proceso por pago total, el Despacho procederá a desanotar en debida forma el presente auto; Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

NOTIFÍQUESE el auto por el cual se decretó el secuestro del vehículo de placas WNU-111 (fl. 20 C-2), en la presente fecha conforme lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso.

2.- DÉJESE sin valor ni efecto legal la anotación por estado No. 058, publicado el 16 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.